



DEMOCRACIA AGONISTA VS. DEMOCRACIA DELIBERATIVA¹

Olivares, Nicolás Emanuel²

Resumen

Actualmente en filosofía política, existe cierto consenso teórico en derredor de la idea de que aquel modelo normativo de democracia que pretenda constituirse en un ideal regulativo a seguir debe sortear dos grandes desafíos teóricos: 1) superar al modelo democrático agregacionista; y 2) proponer un esquema conceptual-normativo que permita lidiar adecuadamente con el fenómeno del pluralismo político. En respuesta a dichos desafíos, han surgido dos modelos democráticos rivales, a saber: a) el agonista-pluralista; y b) el republicano-deliberativo. Este artículo tendrá por objetivos: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de ambos modelos; 2) contrastarlos; y 3) ensayar argumentos en defensa del modelo republicano-deliberativo.

1. El desafío del pluralismo político a la teoría y práctica democrática contemporánea: dos respuestas disímiles

En el marco de la filosofía política contemporánea, más precisamente desde fines de los años 80' y principios de los 90' del siglo XX pasado, los modelos normativos de democracia que mayor grado de desarrollo han tenido son el democrático-deliberativo y el agonista-pluralista, los cuales han surgido como propuestas superadoras del modelo democrático agregacionista.³ Este último modelo, parte del presupuesto de que en el marco del pluralismo político moderno existe una tensión irresoluble entre principios democráticos y derechos constitucionales, que debe ser resuelta en favor de los segundos, y en detrimento de los primeros (Marey, 2011: 160).

De este modo, la democracia para los agregacionistas consiste simplemente en un método de toma de decisiones, de producción de resultados políticos, conforme el cual, la legitimidad de tales resultados se garantiza mediante la suma (agregación) de los intereses individuales de los

¹ Agradezco a Hugo Seleme, Roberto Gargarella, Guillermo Lariguet, Marcelo Alegre, Gustavo Arballo, y Jorge Foa Torres, por los generosos comentarios efectuados a una versión preliminar de este trabajo. Sin lugar a dudas sus aportes han sido de gran valor.

² Títulos: Abogado (UNC), Profesor Universitario (UCC). Estudios en curso: Doctorando en Derecho y Cs Sc (UNC), Maestrando en Derecho y Argumentación Jurídica (UNC), Becario doctoral CONICET. Labor docente: Adscripto en las asignaturas: Derecho Constitucional (UNC), y Ética (UNC). Lugar de Trabajo: Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba. E-mail: olivares.nicolasemanuel@gmail.com

³ El modelo democrático agregacionista se ha presentado bajo dos versiones: a) *democrático elitista*; y b) *democrático pluralista* Al respecto de ambas concepciones véase: Nino, 1997: 116-124.

ciudadanos habilitados para sufragar.⁴

De este modo, el modelo agregacionista asume una *concepción especular de la política*, atento: a) considera que la legitimidad constituye un mero dato empírico acerca de la adhesión de los ciudadanos a una medida o fórmula política, que resulta de un procedimiento cuantitativo de agregación; b) el ámbito político público constituye una esfera dependiente, refleja, de las creencias e intereses individuales privados de los ciudadanos; y c) lo relevante es el resultado (la medida adoptada), no así el procedimiento ni la y calidad de los argumentos que la justifican.

Frente a ello, los modelos democráticos deliberativo y agonista, difieren con el modelo agregacionista en al menos dos sentidos relevantes. Por un lado, en cuanto a cuál es el tipo de relación que consideran debe mediar entre la democracia y los derechos. En este sentido, los agonistas-pluralistas también consideran que existe una tensión irresoluble entre democracia y derechos, pero sin embargo, consideran que es el resultado democrático del conflicto existente, entre los intereses grupales, propios de un determinado colectivo (un nosotros), y los intereses de un grupo o colectivo opuesto (un ellos), el que determina cuál es el camino que la política debe seguir. Por su parte, los demócratas-deliberativos consideran que debe mediar una relación equidistante, equiprimordial, co-originaria entre democracia y derechos.⁵

Por el otro, los modelos democrático-deliberativo y agonista-pluralista, al igual que el modelo democrático agregacionista, presuponen la existencia de un marcado pluralismo político (aspecto descriptivo) en tanto precondition normativa fundamental de la democracia (aspecto normativo).⁶ Sin embargo, los modelos agonista y deliberativo adhieren a concepciones normativas sobre el concepto de pluralismo político, opuestas entre sí, y distintas a la defendida por el modelo agregacionista.⁷ A saber: a) por un lado, los agonistas consideran

⁴ En el marco del *modelo democrático agregacionista*, los intereses privados son expresados indirectamente a través del voto ciudadano, emitido en favor de tal o cual candidato, el cual a su vez es representante de una determinada plataforma política.

⁵ Es la postura explícitamente asumida por J. Rawls y J. Habermas, entre otros. Véase: Rawls, 1995b: 132-180.

⁶ En cuanto al pluralismo político en cuanto *fenómeno empírico*, Waldron señala que el ámbito político esta signado por dos circunstancias ineludibles: 1) la existencia de desacuerdos profundos, generales y persistentes entre ciudadanos acerca de cuáles valores políticos y con que alcance debemos defender en el marco de una sociedad democrática; y 2) la necesidad percibida por todos los ciudadanos de un mínimo de cooperación social, es decir la generalizada percepción de que resulta conveniente, deseable, encaminarse en una búsqueda concertada de cursos de acción, comunes a las necesidades e intereses de todos. Al respecto véase: Waldron, 1999: 123. En cuanto al pluralismo político como *precondición normativa*, Waldron sostiene que la existencia de desacuerdos políticos es algo valioso, es decir deseable en términos normativos, al menos por dos razones: a) por ser un factor que posibilita y enriquece la deliberación democrática; y b) por ser un elemento que permite reforzar y reinterpretar/actualizar los fundamentos liberales del Estado de Derecho (Waldron, 1999: 112, 113, y 127-129).

⁷ Los agregacionistas consideran que las concepciones morales y políticas disímiles que dan forma al hecho del pluralismo político, son únicamente aquellas defendidas por los expertos (democracia elitista) o por los grupos de poder (democracia pluralista).

deseable un escenario de *pluralismo simple*, y b) por el otro, los deliberativistas consideran valioso un escenario de *pluralismo razonable*.⁸

Más allá de dicha diferencia, los modelos agonista y deliberativo, comparten la idea de que el pluralismo político implica grandes desafíos para la teoría y práctica democrática, en términos de legitimidad y estabilidad respectivamente.⁹ Entre los *desafíos prácticos* potenciales a la democracia destacan: la inexistencia de criterios políticos de corrección comunes; el renacimiento de modelos autocráticos que pretenden suprimir la existente pluralidad de valores políticos; los fundamentalismos o extremismos políticos; etc. Todos ellos atentan contra la supervivencia de la democracia misma. Entre los *desafíos teóricos* a la democracia, resaltan dos: 1) superar al modelo democrático agregacionista; y 2) proponer un esquema conceptual-normativo que permita lidiar adecuadamente con el fenómeno del pluralismo político.

En este trabajo, intentaremos explicitar cuál es el modelo normativo de democracia más adecuado para vencer ambos desafíos teóricos. Para ello, procederemos a reconstruir las concepciones: agonista-pluralista (Chantal Mouffe), y republicana-deliberativa (José Luis Martí).¹⁰ De este modo, los objetivos específicos de este trabajo serán los siguientes: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de los modelos agonista-pluralista y republicano-deliberativo; 2) contrastarlos; y 3) ensayar argumentos en defensa del modelo republicano-deliberativo.

2. La respuesta agonista-pluralista: La democracia como sublimación de antagonismos

⁸ Las implicancias normativas de la distinción entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*, son desarrolladas en este trabajo, en las pp. 46-47, 51-52, con sus correspondientes notas.

⁹ A los fines de dar con una precisa distinción entre los conceptos de *legitimidad* y *estabilidad*, véase: Nino, 2005: 619-622.

¹⁰ La elección de dichos autores se justifica en que: a) sus concepciones de: lo político, la moral, la racionalidad, la razonabilidad, el consenso; así como de b) los fines del sistema democrático, son claramente disímiles. Por un lado, C. Mouffe, es actualmente la defensora más representativa del modelo agonista-pluralista, y su propuesta teórica en particular intenta ser superadora no solo del enfoque agregacionista sino también del deliberativo liberal. La teoría agonista-pluralista de C. Mouffe se da en marco del *enfoque filosófico post-fundacionalista ó antisencialista*, dentro del cual (más allá de ciertos matices), podemos incluir a Jacques Lacan, Ernesto Laclau, Chantal Mouffe, Jacques Rancière, Jacques Derrida, Alain Badiou, Jean-Luc Nancy, Roberto Espósito, y Alejandro Groppo, entre otros. A los fines de introducirse en la perspectiva *post-fundacionalista* véase: Marchart, 2009. Por el otro, J. L. Martí es un deliberativista que se enmarca en el actual renacimiento del enfoque republicanista en filosofía política, con lo cual su modelo no solo intenta ser superador del modelo agonista (C. Mouffe), sino también de la versión liberal del modelo deliberativo sobre la que Mouffe posa sus objeciones. Entre los máximos exponentes contemporáneos del *modelo democrático deliberativo* podemos mencionar a: J. Rawls, J. Habermas, J. Elster, J. Cohen, S. Benhabib, A. Gutmann, D. Thompson, C. S. Nino, J. L. Martí, R. Gargarella, J. Fishkin, J. Mansbridge, J. Bohman, W. Rehg, entre otros. En cuanto al *carácter neo-republicano* del enfoque de J. L. Martí, véase las pp. 50-51 de este trabajo.

2.1. C. Mouffe: ni agregación, ni deliberación: ¡Agonismo!

En *Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism* (Mouffe, 2000), Chantal Mouffe examina las versiones de J. Rawls y J. Habermas del modelo democrático deliberativo, siendo que en ese entonces (año 2000) este último *pretendía consolidarse*, en el marco de la teoría democrática contemporánea, como un enfoque normativo superador del modelo democrático agregacionista. A posteriori (2010), en su trabajo *Política agonística en un mundo multipolar* la autora parte del reconocimiento de que el modelo de agregación de intereses ya ha sido desplazado por *el paradigma de la democracia deliberativa* (Mouffe, 2010). Mouffe caracteriza al deliberativo, como un modelo normativo según el cual las cuestiones políticas deben ser deliberadas en público bajo un prisma de racionalidad universal y moralidad cívica. El principal objetivo de la deliberación política, es arribar a cierto consenso racional, desde un punto de vista imparcial, tratando a todos los participantes como libres e iguales (Mouffe, 2010: 5).

En términos evaluativos si bien Mouffe, por un lado, coincide con Rawls y Habermas en que el modelo agregativo no da cuenta adecuadamente de la noción de democracia, por el otro, rechaza la hipótesis de que el modelo deliberativo sea la respuesta adecuada.¹¹ Mouffe afirma que ni la teoría de Rawls es tan independiente de un enfoque moral comprensivo, ni la de Habermas tan puramente procedimental como él afirma (Mouffe, 2010: 8). Valiéndose de ello Mouffe señala que la incapacidad de Rawls y Habermas de separar lo público de lo privado, y lo procedimental de lo sustantivo (respectivamente), revela la imposibilidad de lograr en materia política aquel pretendido equilibrio racional y neutral, atento el carácter inerradicable de tales dicotomías (Mouffe, 2010: 8).¹²

Al respecto de la conceptualización del término *pluralismo político* se seguirá en este trabajo la distinción trazada por J. Rawls entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*.¹³ Ambas

¹¹ Los demócratas deliberativos sostienen que admitir el pluralismo político implica rechazar la posibilidad de alcanzar un consenso pleno en relación a *una concepción del bien comprensiva/integral, en el ámbito filosófico, religioso y/o moral*. Sin embargo, no implica negar la posibilidad de arribar a *un consenso en el ámbito político imbuido de una concepción pública de justicia*, y por lo tanto mucho más profundo y denso que el resultante del modelo de agregación individual de preferencias. Al respecto véase: Rawls, 1995: 11-16, 36-39.

¹² Por otro lado, Mouffe destaca que los deliberativistas intentan conciliar la autonomía política con la autonomía privada, es decir, la libertad de los antiguos con la libertad de los modernos (Mouffe, 2010: 3-4). Mouffe aquí toma en cuenta la clasificación esbozada en: Constant, 1989. Sin embargo, a criterio de Mouffe, los deliberativistas terminan por privilegiar uno de dichos aspectos por sobre el otro y allí también existe una tensión entre principios que no puede ser eliminada, siendo que la búsqueda de una solución racional final, que trate de arreglar de una vez por todas el significado y la jerarquía de los valores centrales de la democracia liberal, constituiría un intento más de aislar la política de los efectos de la existencia de un pluralismo político (Mouffe, 2010: 3-4).

¹³ Profundizaremos en esta distinción entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable*, en las pp. 51-52 del

constituyen *situaciones fácticas disímiles*.¹⁴ Por un lado, en aquellas sociedades donde se da un *pluralismo simple* el consenso mínimo necesario para la cooperación social se construye con todas aquellas doctrinas políticas efectivamente defendidas en una comunidad política determinada. De este modo, incluso aquellas doctrinas que luzcan irracionales, inmorales, irrazonables, o impracticables, son consideradas válidas en la discusión democrática mediante la cual se fijan los criterios de legitimidad política. Por el otro, en aquellas sociedades donde existe un *pluralismo razonable*, el consenso mínimo necesario para la cooperación social se construye únicamente con aquellas doctrinas políticas que califican como *racionales y razonables* (Rawls, 1995: 67-71).

Atendiendo a la distinción aquí trazada, podemos sostener que en términos normativos el modelo agonista-pluralista considera deseable un escenario de *pluralismo simple*, ya que sostiene que el consenso social necesario para una convivencia agonística se debe construir sobre la base de toda concepción política efectivamente defendida en la comunidad política, incluso si la misma es irracional, y/o irrazonable.¹⁵

2.2. Distinguiendo lo político de la política

Mouffe diferencia *lo político* de *la política*. *Lo político* pertenece al campo de lo ontológico (existencial), y conforma la dimensión antagonista; en cambio *La política*, al de lo óntico (normativo), e integra la dimensión agonista. Para los agonistas, en el campo de lo político siempre hay un nosotros que surge en oposición a un ellos (Mouffe, 2010: 7). Decir político es decir conflicto, lucha de poder, antagonismos, desacuerdos profundos, intereses egoístas. *Lo político* siempre implica hostilidad, violencia física o simbólica, enfrentamientos, por lo cual toda reflexión adecuada sobre los objetivos de la política democrática debe partir de dichos presupuestos empíricos. Por ello, la negación del antagonismo impide a la teoría democrática deliberativa liberal concebir adecuadamente el fenómeno político. Por el contrario, *La política* implica una búsqueda constante de orden, y coexistencia social (Mouffe, 2010: 8). Atento esta distinción, y siendo tal la trascendencia de lo agónico, Mouffe busca un

presente trabajo.

¹⁴ A los fines de una definición más detallada del concepto de *pluralismo razonable*, véase: Selemé, 2004: 292-306.

¹⁵ Mouffe concuerda con los deliberativistas en que *una democracia pluralista exige un cierto grado de consenso y fidelidad a los principios ético-políticos valorados por la sociedad*. Pero siendo que dichos principios ético-políticos sólo pueden existir gracias al enfrentamiento entre interpretaciones diversas y contradictorias, tal consenso necesariamente es un *consenso conflictual* (Mouffe, 2000: 16). Es por ello que, conforme el ideal de una democracia pluralista agonista, *no se puede llegar a un consenso racional en la esfera pública* y debe aceptarse la existencia de *consensos temporales*, resultados ellos de *una hegemonía política partidaria provisoria, que implica necesariamente algún grado o forma de exclusión* (Mouffe, 2000: 17).

modelo democrático alternativo a los diseños agregativos (énfasis en los intereses) y deliberativos (énfasis en la razón), que ponga el acento en las pasiones, al cual denomina *pluralismo agonístico* o *agonismo pluralista*.

Por todo ello, los desafíos para la política democrática son desde el modelo agonista pluralista, los siguientes: a) domesticar la hostilidad; b) desactivar el antagonismo potencial; y c) determinar de qué modo debemos establecer la diferencia entre un nosotros/ellos de manera compatible con el reconocimiento del pluralismo político. Cumplir con esos tres desafíos, nos permitiría avanzar de un antagonismo potencial (amigo/enemigo), a un agonismo actual (adversario/aliado) (Mouffe, 2010: 9).¹⁶

2.3. La distinción izquierda/derecha y los peligros de adoptar un enfoque moral

Al privilegiar el criterio de racionalidad, señala C. Mouffe, ambos deliberativistas, y agregacionistas, dejan de lado un elemento central, a saber, el rol de las pasiones y emociones en la obtención de la lealtad a los valores democráticos (Mouffe, 2000: 10). En este sentido, Mouffe sostiene que la incapacidad de la teoría democrática actual para abordar adecuadamente la cuestión de las identidades políticas, es consecuencia de su concepción del sujeto como un ente a priori a la existencia de toda sociedad. Para Mouffe el ciudadano no es independiente de las relaciones culturales, sociales y de poder, sino que dichas prácticas hacen posible su individualidad. Desde la perspectiva agonista, se señala que el liberalismo racionalista ha promovido formas extremas de individualismo que se han generalizado y amenazan la cohesión del tejido social, dando como consecuencia el crecimiento de diversos fundamentalismos (religiosos, morales y étnicos) (Mouffe, 2000: 11). Esto explica, conforme C. Mouffe, porqué la distinción izquierda/derecha no ha sido superada, y debe desconfiarse de aquellos teóricos y activistas que diagraman un orden global post-político (Mouffe, 2010: 12-14).¹⁷

¹⁶ En cuanto a *la categoría de adversario*, según Mouffe, la misma admite dos interpretaciones: una *liberal*, y otra *agonista*. Los liberales llaman adversario a un simple competidor. Lo político para los liberales es un terreno neutral en cual ciertos grupos de elite compiten para ocupar lugares de poder, sin pretender imponer un relato hegemónico, ni transformar las relaciones de poder. En cambio, para los *agonistas*, en el terreno de *Lo* político, el antagonismo nunca es eliminado, sino sublimado, e implica la lucha entre poderes hegemónicos opuestos, que no pueden ser reconciliados racionalmente, donde uno de ellos sí o sí debe ser derrotado. Sin embargo, dicha contienda se da en el marco de un procedimiento democrático aceptado por los adversarios (Mouffe, 2010: 9). En este sentido, *el adversario político*, debe ser entendido como aquel ciudadano democrático con el cual en un plano de libertad e igualdad, disintimos y desacordamos respetuosamente, para ver cuál de nuestras interpretaciones se torna *la visión política hegemónica de nuestra comunidad* (Mouffe, 2010: 9-10). La existencia de esta *sana discordia* sería la precondition empírica de posibilidad para contar con un sistema democrático fuerte, estable, capaz de sobrevivir a crisis económicas sin virar hacia modelos autocráticos de gobierno, donde se persiga la eliminación del otro. Este último argumento esta desarrollado en: Mouffe, 2000b.

¹⁷ Como ejemplos de este *enfoque post-político*, Mouffe menciona las teorizaciones de Ulrich Beck y Anthony

De acuerdo con el modelo agonista, la perspectiva moral adoptada por los liberales es inadecuada, ineficiente, y muchas veces peligrosa, a la hora de dotar de *estabilidad* a las instituciones democráticas. Los agonistas sostienen que la política, si bien en un lenguaje moral, sigue siendo la lucha entre un *nosotros* y un *ellos*, y si dichas categorías se reemplazan por el binomio moral los buenos/los malos, se construyen enemistades, se obstruye el debate y se da pié a la confrontación física. El enfoque moral, de este modo, puede acabar reafirmando el binomio amigo/enemigo que los liberales tanto han criticado y con ello poner en riesgo las bases mismas del sistema democrático (Mouffe, 2010: 14-16).¹⁸

Hasta aquí, el modelo democrático agonista-pluralista de Chantal Mouffe puede ser desagregado en las siguientes tesis: T1) lo político pertenece al campo de lo ontológico (existencial), y conforma la dimensión antagonista; en cambio la política, al de lo óntico (normativo), e integra la dimensión agonista. Lo político siempre implica hostilidad, violencia física o simbólica, enfrentamientos. La política implica una búsqueda constante de orden y coexistencia social; T2) las pasiones son las verdaderas motivaciones para inmiscuirse en la arena política. La teoría democrática necesita reconocer la inerradicabilidad del antagonismo y la imposibilidad de alcanzar un consenso completamente inclusivo y racional; T3) el principal reto de la política democrática consiste en reducir la hostilidad y desactivar el profundo antagonismo existe en las relaciones sociales; T4) la distinción izquierda/derecha no ha sido superada, y debe desconfiarse de quienes diagraman un orden global post-político; T5) la perspectiva moral es inadecuada, ineficiente y muchas veces peligrosa para la estabilidad de las instituciones democráticas.

Finalmente, el modelo agonista-pluralista asume una *concepción especular de la política*, atento: a) considera que la legitimidad constituye un criterio empírico acerca del triunfo de un determinado *nosotros* sobre un *ellos*, que resulta del enfrentamiento de ambos; b) el ámbito político público constituye una esfera dependiente, refleja, de las creencias e intereses de ciertos grupos políticos con pretensiones hegemónicas de poder; y c) lo relevante es el resultado (la medida adoptada), no así el procedimiento ni la calidad de los argumentos que la

Giddens, quienes sostienen que el modelo adversarial en materia política se ha vuelto obsoleto, y corresponde hablar de la distinción entre *modernidad industrial* y *modernidad reflexiva*. En opinión de C. Mouffe, la incapacidad del liberalismo político, y de los partidos tradicionales, de lidiar con las identidades políticas, de proporcionar elementos para la construcción de formas distintivas de identidad, ha dado cauce al actual reflorecimiento en Europa de los partidos nacionalistas, populistas, de derecha (Mouffe, 2010: 12).

¹⁸ La autora sostiene que atento la latente conflictividad social, *debemos evitar que las diferencias democráticas sean reemplazadas por discusiones morales, o por formas de identidad esencialistas*. El argumento de fondo es que si en vez de discutir ideas políticas, discutimos personas y el valor moral de sus propuestas, *el conflicto en vez de resolverse se intensifica*. Esto es sumamente peligroso porque al construir *enemigos morales*, se han absolutizado las diferencias entre unos y otros, deviniendo necesario que los inmorales sean erradicados, eliminados, juzgados (Mouffe, 2010: 11).

justifican.

3. La respuesta republicana-deliberativa: la democracia como reflexión intersubjetiva

En apretada síntesis, el modelo democrático republicano-deliberativo de J. L. Martí, puede ser desagregado en las siguientes tesis: T1) las normas y medidas de gobierno serán democráticamente legítimas si y solo si han resultado de una deliberación razonada; T2) el proceso deliberativo es eminentemente colectivo, público, argumentativo, de reflexión dialógica, de validación intersubjetiva de los resultados alcanzados; T3) la deliberación por lo tanto, requiere de motivaciones no egoístas, imparciales, por parte de los participantes, lo cual implica un compromiso con una noción de bien común o interés público;¹⁹ T4) la deliberación requiere de vastas precondiciones normativas (procedimentales y sustantivas) para ser posible; T5) la deliberación es un proceso activo, complejo, abierto, sometido a continua revisión (auto-correctivo); T6) el modelo deliberativo adhiere a una concepción filosófico-política neo-republicana; T7) el modelo democrático deliberativo funciona como un ideal regulativo, un horizonte normativo al cual debemos tender, donde la legitimidad es una cuestión gradual; T8) El modelo democrático deliberativo considera deseable un escenario de pluralismo razonable.²⁰

De este modo, el modelo republicano-deliberativo asume una *concepción reflexiva de la política*, atento: a) considera que la legitimidad constituye un criterio normativo acerca de la corrección moral de una medida política, que resulta de un procedimiento cualitativo de deliberación; b) el ámbito político público constituye una esfera independiente de la esfera privada y se compone de intereses públicos de los ciudadanos; y c) lo relevante es tanto el resultado (la medida adoptada), como el procedimiento y calidad de los argumentos que la justifican.

En cuanto a la adopción de una concepción republicana (T6), J. L. Martí señala que la misma asume la defensa de la igual capacidad moral de los ciudadanos, y de su necesaria participación pública, defiende un modelo democrático deliberativo en el que los

¹⁹ Bohman y Rehg destacan que “La concepción republicana cívica clásica sostenida por Platón y Aristóteles concibe el bien común bajo una perspectiva sustantiva, es decir, en términos de tradiciones, valores, y concepciones de la virtud compartidas...La calidad de la deliberación requiere recuperar dichas tradiciones y valores... Sin embargo, la respuesta republicana es plausible hoy sólo si uno define las tradiciones pertinentes de un modo pluralista y procedimental, al respecto, la tradición constitucional estadounidense ha proporcionado teóricos contestes con esta tesitura, tales como Frank Michelman y Cass Sunstein...” (Bohman y Rehg, 1997: xiv- xv, Trad. Propia).

²⁰ Las tesis aquí formuladas están en conformidad con las teorizaciones vertidas en: Martí, 2006: Caps. 1-5. Una formulación previa de dichas tesis puede encontrarse en: Olivares, 2013: 111-112

representantes no solo deben someterse a las instrucciones de sus representados, sino que deben rendir cuentas y son pasibles de severas sanciones políticas por su irresponsabilidad en la acción representativa (Martí, 2006: 238-242).

Huelga aclarar que J. L. Martí adhiere a una concepción deliberativa *neo-republicana*, conforme la cual la tradición republicana clásica, debe ser depurada de sus elementos perfeccionistas, y en su lugar debe defenderse el valor instrumental de las virtudes cívicas, entendidas como medios adecuados para lograr el fin último de preservar la libertad política de cada ciudadano.²¹ Por su parte, la concepción neo-republicana de la libertad es negativa, y se define como no dominación, con la sola admisión de interferencias no arbitrarias en la vida de las personas (Lovett, 2010: §3.2.).²² La no dominación se predica no solo respecto del accionar del Estado sobre los particulares (no dominación pública), sino también entre particulares (no dominación privada) (Pettit, 2012: 59-74, 294-297).

En relación a la última tesis (T8) del modelo republicano-deliberativo, y conforme la distinción trazada entre *pluralismo simple* y *pluralismo razonable* (ver pp. 46-47), debe señalarse que el modelo democrático deliberativo parte del segundo escenario.²³ La situación de *pluralismo razonable*, recordemos, es aquella en la cual el consenso mínimo necesario para la cooperación social se construye con todas aquellas doctrinas políticas que califican como *racionales y razonables* (Rawls, 1995: 67-71).²⁴

²¹ Algunos autores sostienen que los *republicanos clásicos* asumían un *enfoque moral perfeccionista*, ya que promovían una específica concepción de la vida buena, sustentada en dos premisas: a) una ciudadanía activa con virtudes públicas; y b) el combate de la corrupción política. Los republicanos clásicos consideraban *intrínsecamente valioso* el fomento de las virtudes cívicas, y su *concepción de la libertad era positiva*, entendida como participación directa y activa en los asuntos de la comunidad (Cfr.: Lovett, 2010: §3.1. y §3.2.). Sin embargo, otros autores, tales como J. Rawls, señalan que: 1) el *republicanismo clásico* no constituye una perspectiva perfeccionista; y 2) tampoco existe una oposición fundamental entre el enfoque republicano clásico y una teoría política de la justicia como equidad (Véase: Rawls, 1995: 186-190 y 198-199).

²² Conforme J. L. Martí el republicanismo, en un sentido relevante, no constituye una teoría opuesta al liberalismo, atento ambas corrientes coinciden al menos en los siguientes postulados centrales: *el principio de Estado de Derecho, el de separación de poderes, el principio de neutralidad estatal, la distinción entre una esfera pública y una privada de la vida social* (Martí, 2006: 245-246). Recuérdese que la concepción liberal de la libertad, también adopta una definición negativa, pero entiende a *la libertad como no interferencia en la vida privada de los ciudadanos*. Prohibición que pesa tanto sobre el Estado, como sobre el resto de los ciudadanos. De este modo, como bien dice J. L. Martí, *no es fácil ver por qué la tesis de la libertad neo-republicana no podría ser aceptada por un liberal, al menos por un liberal igualitario* (Martí, 2006: 246).

²³ Al respecto, cabe destacar que la *concepción de racionalidad* sobre la cual se construye la idea de *pluralismo razonable* en J. Rawls difiere de la defendida por J. Waldron. Por un lado, J. Waldron pareciera sostener una *concepción unitaria de racionalidad*, conforme la cual existe un único criterio de corrección: el de medios a fines, siendo la *cooperación social* entre ciudadanos una de las *circunstancias de la política* (Waldron, 1999: 123). Por el otro, J. Rawls sostiene una *concepción bifurcada de racionalidad*, conforme la cual existen dos criterios de corrección, a saber: *racionalidad y razonabilidad* (Rawls, 1995: 67-71; Seleme, 2004: 69).

²⁴ En Rawls *lo razonable en un sentido restringido*, debe ser entendido como aquella inclinación de los ciudadanos a actuar conforme un sentido cooperativo de justicia social. (Rawls, 1995: 67). A su vez *la razonabilidad en sentido amplio*, presupone que los ciudadanos actúen guiados por una categoría independiente pero complementaria de la razonabilidad en sentido estricto, que es la racionalidad. Lo racional implica, en el esquema conceptual de Rawls, que los ciudadanos poseen la capacidad moral de adoptar una concepción del

De este modo, más allá de los filtros de racionalidad y razonabilidad que los deliberativistas imponen al fenómeno del pluralismo político, ello no soslaya su adhesión a las siguientes tesis: a) el disenso constituye (bajo ciertas condiciones epistémicas) un elemento positivo para el florecimiento del sistema democrático; y b) existen ciertos desacuerdos en materia política que resultan inerradicables y donde solo nos queda procurar el respeto mutuo entre las partes. Es por ello, que la supuesta dicotomía establecida por Mouffe entre: 1) quienes adhieren a una perspectiva político-pluralista (enfoque agonista-pluralista); y b) quienes niegan el valor del disenso (enfoque democrático-deliberativo), ¡resulta a todas luces falsa!

4. Argumentos en defensa del modelo republicano deliberativo

4.1. Argumentos generales: conceptual, empírico y normativo

J. L. Martí señala que la objeción agonista puede ser reconstruida de dos maneras distintas: a) *como tesis conceptual*: los defensores del modelo democrático deliberativo han malinterpretado el mismísimo concepto de lo político y por ello su teoría es inadecuada, incompleta, errónea, o bien falaz; y b) *como tesis empírica*: los seres humanos persiguen sus propios intereses (son egoístas) y al hacerlo entran siempre en conflicto entre sí, razón por la cual toda teoría filosófica que desatienda este fenómeno será utópica e irreal (Martí, 2006: 73-74).²⁵

Detrás de la *objeción agonista conceptual* J. L. Martí observa que existe una particular tesis epistemológica (y antropológica), a saber: que los seres humanos son incapaces de conocer cuáles son las decisiones políticas correctas, porque no existen estándares de corrección sustantiva de las decisiones políticas (Martí, 2006: 74). El problema, advierte J. L. Martí, es que al negar la existencia de una racionalidad sustantiva los defensores de la democracia agonista también rechazan la existencia de una concepción sustantiva de legitimidad política. Sin embargo, los agonistas sostienen que los hombres pueden y deben superar el estado antagónico para lograr cierta mínima convivencia social que los mantenga en un estado

bien. Lo racional se predica acerca de las modalidades de concreción, de tales fines e intereses personales y del criterio de prioridad adoptado para permitir su ordenamiento. De este modo, la *razonabilidad (en sentido restringido)* determina la *legitimidad moral* o no de una doctrina política; y la *racionalidad* permite señalar si tal postura es *efectiva* o no (Rawls, 1995: 68).

²⁵ J. L. Martí, señala que C. Mouffe, partiendo de un *fuerte relativismo cultural* (Martí, 2006: 72), afirma, que no existe la posibilidad de alcanzar un consenso racional real al interior de las actuales sociedades democráticas, inclusive si se cumpliera con las precondiciones empíricas y normativas que propone el modelo deliberativo, atento la naturaleza inerradicable de ciertos desacuerdos. Las teorías deliberativas para los agonistas son teorías ingenuas e implausibles, o bien teorías que justifican el status quo político. Conforme el modelo agonista, todo poder que se pretende legítimo tiene pretensiones de hegemonía y responde a los intereses de tan solo un sector social (Martí, 2006: 72).

agónico. Esta última tesis, conforme J. L. Martí, admite dos interpretaciones: a) los agonistas afirman que sí hay algo que trasciende al autointerés, con lo cual asumen la existencia de estándares sustantivos; o b) admiten que la democracia pluralista-agonista, justifica la imposición hegemónica del poder de unos por sobre otros (Martí, 2006: 75).

En cuanto a la *objeción agonista empírica*, la misma sostiene que los seres humanos actúan únicamente guiados por juicios egoístas y pragmáticos. Esta tesis admite también dos versiones (Martí, 2006: 76): a) una *versión fuerte*, señala que dicho rasgo egoísta de la humanidad constituye un hecho empírico inevitable e inmodificable, pero si se admite esta versión de la tesis empírica, la misma colapsa en la tesis conceptual; y b) una *versión débil*, conforme la cual los hombres habitualmente se comportan de este modo, lo cual no impide que en ciertos casos se guíen por motivaciones imparciales. Finalmente, J. L. Martí señala que la *versión empírica débil* es la más razonable, atento lo cual la objeción agonista no resulta tan potente como sus defensores pretenden (Martí, 2006, 76).

En tercer lugar, puede ensayarse un *argumento de tipo normativo* contra el modelo agonista-pluralista. El mismo indica que dicho modelo adopta una concepción inadecuada del valor libertad política, atento defiende una definición positiva conforme la cual cada ciudadano tiene derecho a participar de la lucha agonista en defensa de una doctrina política con pretensiones hegemónicas. Esta definición positiva, si bien procura evitar todo tipo de dominación pública (estatal), no atiende a la no dominación privada (entre particulares). En contraposición, el modelo republicano-deliberativo asume una definición negativa de libertad política entendida como no dominación, que procura impedir ambos tipos de dominación (Pettit, 2012: 59-74).

4.2. Argumentos epistémicos específicos

J. L. Martí señala que, en cuanto al principio de toma de decisiones adoptado por cada modelo, resulta claro que mientras el modelo republicano-deliberativo se basa en el *principio de argumentación*, el modelo agonista-pluralista prioriza el *principio de la negociación*, o del *voto*, o una combinación de estos últimos dos.²⁶ De este modo, y siendo que el principio de argumentación se asume *epistémicamente superior* a los de voto y negociación, J. L. Martí concluye que los modelos no deliberativos (incluido el agonista-pluralista), resultan

²⁶ J. L. Martí señala que los modelos democráticos normativos, se distinguen entre sí por el *tipo de procedimiento de toma de decisiones* que promueven, y que todos los procedimientos reales se guían por alguno de los *tres principios democráticos fundamentales* de la toma de decisiones (Martí, 2006: 39-57), a saber: a) el principio del voto (Martí, 2006: 47); b) el principio de la negociación (Martí, 2006: 48); y c) el principio de la argumentación (Martí, 2006. 49 y 50).

epistémicamente inferiores al deliberativo.

A mayor abundamiento, J. L. Martí señala que el proceso de deliberación democrática posee al menos *cuatro efectos epistémicos positivos*: 1) el intercambio de información: mediante el debate nuestro acervo informativo aumenta de manera que alcanzamos un punto epistémico superior al que poseíamos antes de deliberar (Martí, 2006: 194); 2) la detección de errores fácticos y lógicos: al aumentar el caudal de información con el que contamos, estamos en condiciones de corregir aquellos presupuestos empíricos erróneos desde los cuales partíamos, así como los defectos lógicos de nuestros propios razonamientos (Martí, 2006: 194); 3) el control de las emociones y exclusión de las preferencias irracionales: siendo que la meta es que nuestras decisiones alcancen estándares objetivos de legitimidad, la deliberación misma contribuye a purgar toda desviación de aquel parámetro ocasionada por la emotividad o irracionalidad misma de los argumentos;²⁷ y 4) dificulta la manipulación de las preferencias y agendas políticas: ello se debe a que son los mismos participantes de dicho proceso dialógico y público quienes determinan los temas que conforman la agenda política (Martí, 2006: 195).

Sin embargo, iremos más allá, y partiendo de lo teorizado por J. L. Martí, afirmaremos que *la puesta en práctica del modelo agonista-pluralista* arrojaría al menos los siguientes *cuatro efectos epistémicos negativos*: 1) el dominio de las emociones y la aceptación de las preferencias irracionales: como no existe en el modelo agonista un criterio normativo que contribuya a purgar aquellos argumentos puramente basados en la emotividad o irracionalidad, ello permite que las emociones sean determinantes de nuestras preferencias y decisiones, constituyéndose en verdaderas razones para la acción; 2) posibilita la manipulación de las preferencias y agendas políticas: ante la ausencia de estándares de procedimiento tales como los de imparcialidad, publicidad y rendición de cuentas, los participantes del proceso democrático agonista se trazarán en una lucha de poder, donde no importa la calidad de los argumentos sino la defensa férrea de las propias preferencias auto-interesadas, lo cual justificará la manipulación de las preferencias ajenas y la determinación conforme a un estándar ideológico y no normativo de los ítems que conforman la agenda política; 3) promoción de un proceso de toma de decisiones en el que reinan las diferencias entre los ciudadanos: la democracia agonista intenta matizar los profundos desacuerdos que se dan entre ciudadanos, pero no genera ni pretende generar necesariamente un clima de mutuo

²⁷ Esto no implica asumir que las emociones queden fuera de la arena discursiva, pero sí que *las mismas no operaran como razones para la acción*. De este modo, a diferencia de lo señalado por Mouffe, es de destacar que en el marco de la teoría democrática deliberativa *ciertas emociones (en determinado contexto epistémico) pueden contribuir al adecuado desarrollo de la deliberación democrática*. En apoyo de esta tesis véase: Martí, 2006: 195; Nino, 1997: 175-176; Besson, y Martí, 2006.

respeto donde los participantes puedan reconocer el mérito moral que subyace detrás de los reclamos o propuestas de sus adversarios; y 4) falta de detección y corrección de errores fácticos y lógicos: finalmente, al no aumentar el caudal de información con el que los ciudadanos cuentan, no se pueden corregir aquellos presupuestos empíricos erróneos desde los cuales parten, y siendo que la finalidad es imponer una postura sobre otra (sin importar la calidad de los argumentos), el modelo pluralista-agonista no permite un chequeo de la coherencia, completitud, y consistencia de los razonamientos lógicos empleados en el debate político.

5. Conclusión

En el marco del debate acerca de cuál es el modelo normativo de democracia que: 1) supere al modelo democrático-agregacionista; y 2) proponga un esquema conceptual-normativo que permita lidiar adecuadamente con el fenómeno del pluralismo político (desafíos teóricos actuales), es que en este trabajo nos hemos propuesto: 1) reconstruir los presupuestos conceptuales y normativos de los modelos democráticos agonista-pluralista y republicano-deliberativo; 2) contrastarlos; y 3) ensayar argumentos en defensa del modelo republicano-deliberativo.

Es en cumplimiento de dichos objetivos, que hemos enunciado y justificado *cuatro tesis*. La primera (T1), es que el modelo democrático deliberativo neo-republicano posee al menos *cuatro claras ventajas epistémicas* por sobre el modelo agonista-pluralista (pp. 53-54). En este sentido, decir que un modelo normativo *x* aventaja a otro *z* implica decir que el rendimiento normativo del primero es superior al del segundo. En otras palabras, ello no implica lógicamente decir que el segundo sea normativamente objetable, sino simplemente no tan bueno como el primero. Este es el razonamiento lógico deductivo que está detrás de T1. Sin embargo, hemos enunciado y defendido una segunda tesis (T2), a saber: que *el modelo agonista-pluralista es objetable*, atento es pasible de tres fuertes críticas generales: una conceptual, una empírica y otra normativa (pp. 52-53), y presenta cuatro defectos epistémicos específicos (pp. 53-54).

La tercera tesis defendida (T3), es que el modelo republicano-deliberativo asume una *concepción reflexiva de la política*, superadora de las concepciones especulares asumidas por los modelos agregacionista y agonista (p. 50). En este sentido, la *reflexividad* del modelo republicano-deliberativo lo dota de *tres claras ventajas* frente a dichos modelos rivales, a saber: a) empondera a los ciudadanos atento los vuelve sujetos más y mejor informados en cuestiones políticas; b) distingue adecuadamente la esfera pública de la privada; y c) su

concepción normativa de legitimidad política permite evaluar no solo los resultados sino el proceso de discusión político mismo.

La cuarta tesis explicitada (T4), es que el modelo republicano-deliberativo ha adoptado una concepción más adecuada del valor de libertad política, que la defendida por el modelo agonista-pluralista (pp. 53).

Finalmente, teniendo a aquellas cuatro tesis ahora por premisas, es decir: T1=P1; T2=P2; T3=P3, T4=P4 y atendiendo a los dos desafíos teóricos actualmente planteados en teoría de la democracia, es que *concluimos* este trabajo señalando que (C=): el modelo deliberativo neo-republicano es: 1) superior del democrático-agregacionista y del agonista-pluralista; y 2) propone un esquema conceptual-normativo más adecuado que ellos para lidiar con el fenómeno del pluralismo político.

6. Bibliografía

BESSON, Samantha y MARTÍ, José Luis (Eds.) (2006): *Deliberative Democracy and Its Discontents. National and Post-national Challenges*. Londres: Ashgate.

CONSTANT, Benjamin (1989): “La liberté des anciens comparée à celle des modernes”, Conferencia pronunciada en el Ateneo de París en Febrero de 1819, Trad. Sanchez Mejía, María Luisa (1989): “De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos”. Valladolid: Centro de Estudios Constitucionales.

LOVETT, Frank, 2010, Republicanism, en: <http://plato.stanford.edu/archives/sum2010/entries/republicanism/>, consultado el 10/03/2013.

MAREY, Macarena: “Democracia agregativa y deliberativa: círculo práctico inevitable.”. *Ideas y Valores. Revista Colombiana de Filosofía*, (147), LX, (2011): 153-175.

MARTÍ, José Luis (2006): *La república deliberativa. Una teoría de la democracia*. Madrid: Marcial Pons.

MILCHELINI, Dorando Javier (2009): “Conflicto vs. Deliberación consensual. Las críticas de Chantall Mouffe a la teoría de la democracia deliberativa de Jürgen Habermas”, En Maliandi, Ricardo: *Jornadas Nacionales de Ética 2009: Conflictividad*. Buenos Aires: UCES.

MOUFFE, Chantall: “Deliberative Democracy or Agonistic Pluralism”. *Political Science Series*, (72), (2000): 1-30.

MOUFFE, Chantall (2000b): *The Democratic Paradox*. Londres: Verso.

MOUFFE, Chantall (2007): *El retorno a lo político*. Buenos Aires: F.C.E.

MOUFFE, Chantall: “Política agonística en un mundo multipolar”. *Documentos CIDOB. Dinámicas interculturales*, (15), 1, (2010): 5-19.

NINO, Carlos Santiago (1997): *La Constitución de la Democracia Deliberativa*. Barcelona: Gedisa.

NINO, Carlos Santiago (1992): *Fundamentos de derecho constitucional*. Buenos Aires: Astrea.

OLIVARES, Nicolás Emanuel: “En defensa de un modelo dialógico deliberativo de control judicial de constitucionalidad”. *Cuadernos de Doctrina Judicial de la Provincia de La Pampa*, (3), V, (2013): 105-132.

PETTIT, Philip (2012): *On the People's Terms: a Republican Theory and Model of Democracy*, Cambridge: Cambridge U. P.

RAWLS, John (1995): *Liberalismo Político*. México D.F.: F.C.E.

RAWLS, John: “Political Liberalism: Reply To Habermas”. *The Journal of Philosophy*, (3), 92, (1995b): 132-180.

SELEME, Hugo Omar (2004): *Neutralidad y justicia. En torno al liberalismo político de John Rawls*. Madrid: Marcial Pons.

WALDRON, Jeremy (1999): *Law and disagreement*. Oxford: Oxford U.P.